

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio de publicación de texto de ordenanza

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público al Acuerdo adoptado en fecha 29 de octubre de 2024, sobre aprobación de la ordenanza reguladora de la gestión y tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal para Entrepeñas, se entiende definitivamente aprobada y se procede, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a publicar el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 12 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asturianos, 27 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL PARA ENTREPEÑAS, ZAMORA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Es fundamento legal de la presente ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Asimismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Entrepeñas, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

R-202403886



Artículo 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal.

El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS**Artículo 4. Cementerios.**

El cementerio debe contar con nichos, sepulturas y columbarios suficientes, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en la localidad durante el último decenio, especificadas por años, y será suficiente para que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en el plazo de, al menos, veinticinco años.

Artículo 5. Condiciones del Cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio cuenta con una zona de sepulturas con un número de sepulturas vacías que están adecuadas al censo de población de la localidad.
- El cementerio dispone de una zona destinada a columbarios.

TÍTULO III. SERVICIOS**Artículo 6. Servicios.**

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO**Artículo 7. Bien de Dominio Público.**

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 8. Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración y las tarifas siguientes:



- Sepultura: 75 años, tasa de 200 euros.
- Nichos: 75 años, tasa de 100 euros.
- Columbario: 75 años, tasa de 50 euros.

La construcción de sepulturas y nichos es competencia exclusivamente municipal y se efectuará por el servicio municipal o empresa designada por el Ayuntamiento al efecto. Los precios de las sepulturas y nichos dependerán de los costes reales de construcción, sin que puedan tener un precio superior al coste.

Previa autorización, se permitirá la construcción por particulares. En este caso, se tramitará como obra, debiendo obtener la preceptiva licencia municipal y abonando los derechos correspondientes.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 10. *Derechos de los usuarios.*

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura o columbario otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo por 75 años.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 11. *Inscripción en el Registro.*

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.



Artículo 12. Título de concesión.

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Artículo 13. Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, establecida en la presente Ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea necesario.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.

Artículo 14. Causas de extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión. Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

Artículo 15. Pago de las tasas.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, según lo expresado en el artículo 8.

TÍTULO VII. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**Artículo 16. Inhumaciones.**

Las inhumaciones deberán realizarse en las sepulturas o columbarios del cementerio siempre y cuando se haya obtenido certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.

Para inhumar el cadáver en las sepulturas construidas o columbarios en el cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretro o urnas de cenizas.

Artículo 17. Exhumaciones.

Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:



- Cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o reincipinación en el mismo cementerio, del Ayuntamiento.
- Cuando se vaya a reinhumar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado, del Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad de la provincia.

TÍTULO VIII. INHUMACIONES DE BENEFICENCIA

Artículo 18. *Fundamento legal.*

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. *Infracciones.*

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 20. *Sanciones.*

1. Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.



2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Disposición adicional única.

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y el resto de la normativa que regula la materia.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asturianos, 26 de diciembre.-El Alcalde.

